

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, contenida en el Decreto Legislativo número 151-2009, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" de fecha 26 de diciembre del 2009, establece que: El titular del Poder Ejecutivo es la máxima autoridad del sistema de gestión de riesgo (SINAGER) y en cualquier momento puede asumir ese cargo, aun cuando lo haya delegado formalmente.

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, en los casos de emergencia, el Consejo de Ministros, presidido por el Presidente de la República, se convierte automáticamente en el Gabinete de Manejo de Crisis.

CONSIDERANDO: Que según informe elaborado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a partir del 25 de octubre del 2017, se incrementarán las precipitaciones sobre el territorio nacional, particularmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que el informe antes mencionado establece que la precipitaciones podrían oscilar dentro del rango de los 200 a 300 milímetros de lluvia acumulada por día, lo que ocasionaría graves daños a la infraestructura vial y la posible pérdida de cosechas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado determina, que la declaración de

estado de emergencia a causa de desastres naturales, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 numeral 11, 248 y 252 de la Constitución de la República, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública y su reformas; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; y 1, 20, 26, 29, 44, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia debido a la presencia de sistemas climatológicos adversos, en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

ARTÍCULO 2.- Instruir al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) para que realice, a nivel nacional o internacional, las acciones tendientes a solucionar los impactos negativos que se generen por los sistemas climatológicos que se pronostica afectarán el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a efecto de que ponga a disposición de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), los recursos presupuestarios que se requieran para dar respuesta a la emergencia decretada. Asignar los recursos financieros para atender las necesidades de la población, la reconstrucción de la infraestructura y para brindar apoyo a los productores del agro en aquellos sectores que resulten afectados de acuerdo al informe de evaluación que emita el Centro de Operaciones y Emergencias Nacional (COEN), mientras dure la ejecución de labores de reconstrucción, restauración y rehabilitación de toda la infraestructura dañada en el país.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), debe determinar los municipios en los cuales se debe suspender las clases para salvaguardar la seguridad de los alumnos y docentes en coordinación con los directores municipales y Gobernadores Departamentales de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes octubre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO**

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA**

**CLARISA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

**MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR
LEY**

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

**ROBERTO ANTONIO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,
POR LEY**

**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY**

**JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**

**DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**ELIA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**NARCIZO MANZANARES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**

**WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**